



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL2537-2023

Radicación n.º 91561

Acta 31

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La Sala decide la solicitud de nulidad que la apoderada de **JAIRO DE JESÚS RUIZ VÉLEZ** presentó en el trámite del recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del proceso ordinario laboral que promueve contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

I. ANTECEDENTES

Jairo de Jesús Ruiz Vélez interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el 25 de noviembre de 2020, concedido mediante auto de 18 de febrero de 2021.

A través de providencia de 31 de agosto de 2022, esta Sala admitió el recurso de casación y ordenó correr traslado

a la parte recurrente, término que inició el 7 de septiembre y culminó el 4 de octubre de 2022, lapso durante el cual no se allegó la correspondiente demanda de casación. En consecuencia, a través de auto CSJ AL155-2023 de 8 de febrero de 2023, la Corte declaró desierto el recurso y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen.

Luego, mediante correo de 28 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de nulidad ante el Juez Colegiado, quien remitió el expediente a esta Corporación por auto de 13 de abril de 2023.

Para fundamentar su petición, la parte recurrente en sede de casación aduce:

[...] he tenido conocimiento a través de Acto del 24 de marzo de 2023, originado en la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, mediante el cual se dispone a darle cumplimiento a lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, actuación que no corresponde a la realidad jurídico procesal, toda vez que la Alta Corporación registró el proceso con un número diferente al que realmente corresponde, llevando con eso a declarar desierto el recurso cuando en realidad nunca se realizó bajo el numero [sic] que siempre se identificó el caso, esto es **05001 31 05 001 2017 00766 01**, para en su lugar tomar es **05001 31 05 001 2016 00766 01**, lo que lógicamente llevo a declarar desierto el recurso, puesto que obviamente la parte demandante nunca fue notificada con el número de proceso que lo identifica.

Mediante proveído de 23 de mayo del año que avanza, previo a resolver la presente solicitud, se corrió traslado a la Universidad de Antioquia, sin que se recibiera escrito alguno.

II. CONSIDERACIONES

Es necesario recordar que, en materia procesal, el Código General Procesal del Proceso, aplicable por integración normativa según lo permite el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contempla de manera taxativa las causales de nulidad como consecuencia de las irregularidades o anomalías que se presenten en el marco de un proceso judicial. En ese orden de ideas, es menester enfatizar que cualquier nulidad propuesta al interior de un proceso debe encausarse en las casuales previstas en el precepto normativo aludido.

Al revisar el escrito presentado por la apoderada de la parte recurrente, se evidencia que no invoca de manera puntual alguna de las causales de nulidad estipuladas en el referido estatuto procesal; sin embargo, claramente reclama una indebida notificación regulada en el numeral 8.º del artículo 133 del referido compendio adjetivo.

Ahora bien, a juicio de la Corte, la misma no se configura, pues si bien se observa que el número correcto del proceso es 050013105001**2017**0076601 y que el trámite del recurso de casación se registró bajo el número 050013105001**2016**0076601, tal equivocación no tiene la entidad suficiente para nulitar la actuación surtida en el trámite de casación, por cuanto existen diferentes criterios de consulta de los expedientes que garantizan un adecuado control de los procesos, esto es, no solo con caracteres numéricos sino también con los nombres de las partes.

La Sala, al resolver un caso similar, en providencia CSJ AL218-2020, reiterada en proveído CSJ AL523-2023, así se pronunció:

Pues bien, la Sala después de estudiar la actuación procesal surtida y de verificar la información registrada en el sistema; considera que no es posible acceder a la solicitud que presenta la parte impugnante y correr nuevamente el término de traslado para sustentar el recurso de casación, en la medida que, a pesar del error que cometió dicha dependencia en la transcripción del radicado único, no se advierte que tal hecho le haya generado al petitionerario una confusión de tal magnitud que lo pusiera en imposibilidad de hacer seguimiento al asunto y tener pleno conocimiento de las actuaciones adelantadas.

Lo anterior, debido a que le hubiese bastado la revisión del proceso, no solo a través del radicado único nacional, sino también de los nombres y números de cédula de las partes, información que se encuentra correctamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y que le permitía enterarse con la anticipación y suficiencia debida, del trámite que se le daba al recurso extraordinario.

Entonces, el argumento en virtud del cual la situación descrita le impidió al apoderado del demandante hacerle seguimiento al proceso, no es de recibo y mucho menos, se puede aceptar que por ello haya perdido la oportunidad para presentar la demanda de casación.

Además, la Sala debe precisar que el Sistema de Gestión Judicial es simplemente una herramienta de consulta que facilita a las partes la publicidad de las decisiones judiciales que se toman en el curso del proceso, sin que deba entenderse que dicho mecanismo suple el ordenamiento jurídico, pues son las notificaciones judiciales las que constituyen el mecanismo idóneo que desarrolla el principio de publicidad del proceso y aseguran la preservación de los derechos de contradicción y defensa que les asiste a quienes actúan como partes en aquellos.

En este orden, en el caso que nos atañe, se evidencia que los nombres, números de cédula y números de identificación tributaria de las partes se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Gestión Judicial

Siglo XXI, lo cual, de acuerdo con lo manifestado, le permitía a la parte recurrente realizar un control y adecuado seguimiento al presente proceso con el fin de sustentar el recurso extraordinario de casación, tal como se aprecia en los pantallazos consultados por esta Sala con el nombre del recurrente, así:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 05001310500120160076601

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Julio de 2023 - 03:19:06 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL		DRA. CLARA INES LOPEZ DAVILA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAIRO DE JESÚS RUIZ VELEZ		- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
CGP			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jun 2023	AL DESPACHO	SIN ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA			21 Jun 2023
04 Jun 2023	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	CÓRRASE TRASLADO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, DEL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA, SI LO CONSIDERA PERTINENTE.	09 Jun 2023	14 Jun 2023	04 Jun 2023
02 Jun 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2023 A LAS 14:03:55.	05 Jun 2023	05 Jun 2023	02 Jun 2023
02 Jun 2023	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	23/05/2023			02 Jun 2023
02 Jun 2023	INFORME O CONSTANCIA SECRETARIAL	EN VISTA DE QUE EL AUTO QUE ANTECEDE Y ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR ERRO DEL SISTEMA NO SALIÓ EN LA FIJACIÓN DE ESTADO 080 DEL 2023. SE PROCEDE A FIJAR NUEVAMENTE CONFORME LAS ANOTACIONES QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA SIGLO XXI			02 Jun 2023
26 May 2023	TRASLADO SUJETOS PROCESALES	CÓRRASE TRASLADO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, DEL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA, SI LO CONSIDERA PERTINENTE.	01 Jun 2023	05 Jun 2023	26 May 2023
25 May 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2023 A LAS 16:20:12.	26 May 2023	26 May 2023	25 May 2023
25 May 2023	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	23/05/2023			25 May 2023
24 May 2023	CAMBIO DE MAGISTRADO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE MAGISTRADO REALIZADA EL 24/05/2023 A LAS 18:10:25	24 May 2023	24 May 2023	24 May 2023
23 May 2023	CORRE TRASLADO NULIDAD				02 Jun 2023
23 May 2023	CORRE TRASLADO NULIDAD	POR SECRETARÍA CÓRRASE TRASLADO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, DEL INCIDENTE DE NULIDAD FORMULADO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA, SI LO CONSIDERA PERTINENTE.			25 May 2023
12 May 2023	AL DESPACHO	REINGRESO DE EXPEDIENTE			12 May 2023
10 May 2023	REINGRESO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	5/MAY/ MEDIANTE OFICIO EL DR. RUBEN DARIO LOPEZ BURGOS SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, REMITE EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN 3 CUADERNOS CON 800, 5 Y, 1 FOLIOS RESPECTIVAMENTE Y, 1 CD./ESL			10 May 2023
29 Mar 2023	AL DESPACHO	SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD, EN EL QUE LA DRA. GLORIA CECILIA GALLEGU, OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADA DEL SEÑOR JAIRO DE JESÚS RUIZ, SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACTUACIÓN.			29 Mar 2023
28 Mar 2023	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	DOCTORA GLORIA CECILIA GALLO C. APODERADA DEL SR. JAIRO DE JESÚS RUIZ VÉLEZ, SOLICITA LA NULIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL. SE RECIBIÓ VIA ELECTRÓNICA EN UN ARCHIVO. -5543			28 Mar 2023
08 Mar 2023	REMITIDO EXPEDIENTE DESPACHO ORIGEN	FECHA SALIDA: 8/03/2023, OFICIO: 10834 ENVIADO A: - 000 - LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL - MEDELLIN (ANTIOQUIA)			08 Mar 2023
08 Feb 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2023 A LAS 10:27:51.	09 Feb 2023	09 Feb 2023	08 Feb 2023
08 Feb 2023	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	08/02/2023			08 Feb 2023
08 Feb 2023	AUTO - DECLARA DESIERTO RECURSO	EN VISTA DE QUE EL RECURRENTE NO PRESENTÓ LA DEMANDA DE CASACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO, LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DECLARA DESIERTO EL RECURSO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL DECRETO 528 DE 1984.			08 Feb 2023
06 Oct 2022	AL DESPACHO	NO SE RECIBIÓ ESCRITO DE CASACIÓN DE LA PARTE RECURRENTE, JAIRO DE JESÚS RUIZ VÉLEZ, DURANTE EL TÉRMINO DEL TRASLADO			06 Oct 2022
31 Aug 2022	INICIA TRASLADO RECURRENTE(S)	JAIRO DE JESÚS RUIZ VÉLEZ	07 Sep 2022	04 Oct 2022	31 Aug 2022
31 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2022 A LAS 10:24:31.	01 Sep 2022	01 Sep 2022	31 Aug 2022
31 Aug 2022	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR	31/08/2022			31 Aug 2022
31 Aug 2022	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO	CÓRRASE TRASLADO AL RECURRENTE, POR EL TÉRMINO LEGAL.			31 Aug 2022
22 Oct 2021	EXPEDIENTE DIGITALIZADO INGRESA AL DESPACHO				27 Oct 2021
15 Oct 2021	EXPEDIENTE ENVIADO A DIGITALIZACIÓN				19 Oct 2021
05 Oct 2021	-AL DESPACHO	PARA ADMITIR			05 Oct 2021
05 Oct 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 05 DE OCTUBRE DE 2021	05 Oct 2021	05 Oct 2021	05 Oct 2021

En consecuencia, se descarta cualquier vulneración en el proceso de notificación del trámite seguido ante esta Corporación y mucho menos del derecho fundamental al

debido proceso, por lo que queda sin sustento la nulidad planteada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad que alega la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

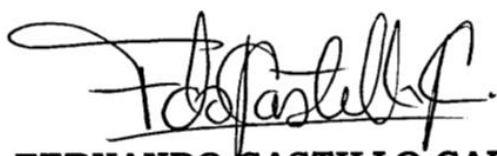
SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se corrija el código único nacional de radicación del proceso ordinario en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y se devuelva al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



Salvo voto

GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



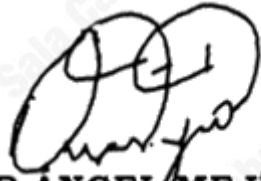
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **20 de octubre de 2023** a las 08:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **164** la providencia proferida el **23 de agosto de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **25 de octubre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **23 de agosto de 2023**.

SECRETARIA _____